



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2023 (anexo 003 C01Principal), en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR, por una suma total de \$211.944.445 como capital contenido en el pagaré No. 953573 (pág. 5 a 7 con. 002 C01Principal), así como la suma de \$4.273.897 como intereses de plazo, además de intereses de mora sobre el capital adeudado. En la misma fecha (con. 001 C02MedidasCautelares), se decretó el embargo de cuentas bancarias de la demandada, sin que aún exista constancia de haberse perfeccionado dicha medida. La demandada fue notificada el 22 de enero de 2024 (anexo 005 C01Principal), conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora cumplimiento todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 07 de enero de 2024. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Febrero 08 de 2024.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Ocho de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0235
RADICADO N° 2023-00423-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR, se libró mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2023 (anexo 003), por una suma total de \$211.944.445 como capital contenido en el pagaré No. 953573 (pág. 5 a 7 con. 002 C01Principal), así como la suma de \$4.273.897 como intereses de plazo, además de intereses de mora sobre el capital adeudado. La parte demandada se encuentra debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de \$8.649.000, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MARÍA CAMILA TABARES VILLAMIZAR, como se libró en el auto de apremio del 15 de diciembre de 2023 (anexo 003).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$8.649.000. Por secretaría la liquidación.

RADICADO N° 2023-00423-00

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 5_ fijado en la página Web de la Rama Judicial el 09 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:
Yessid Antonio Vasquez Barrientos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c19bd5cbb3e77a578d8fc012ad301062e5aacba8c83790f6fd82d03229a354**

Documento generado en 08/02/2024 02:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>